

Indultado el 11 de 1911 122



ENCUENTRO DE



MONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Belisario French* Filiación No. 2239 Celda No. 363

Delito *Homicidio*

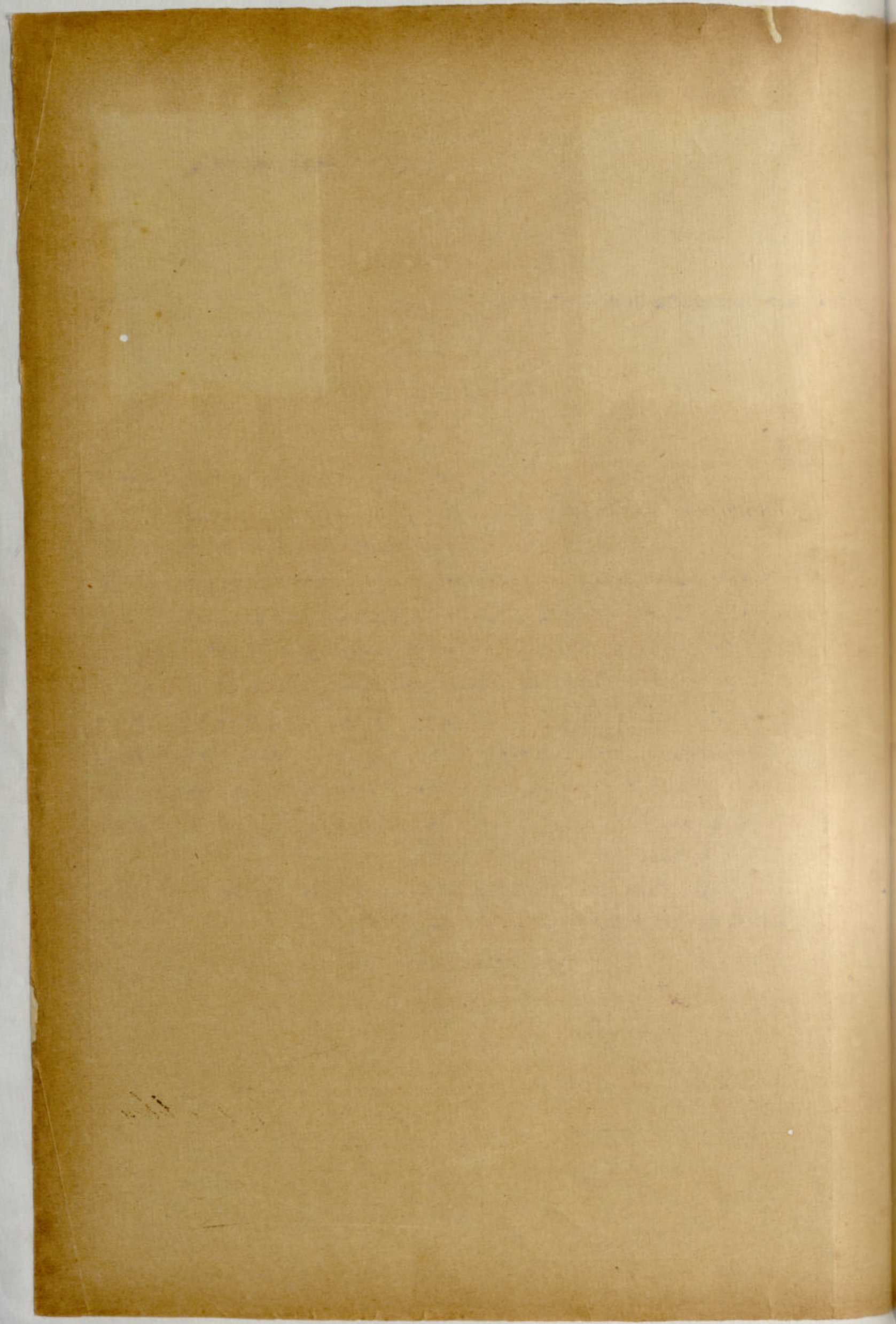
Pena *once años (11)*

Comienza la condena *Enero 9 de 1906.*

Termina la condena el *9 de Enero de 1914.*
Tribunal - Lima.

EL SECRETARIO

[Signature]



Lima, 10 de junio de 1907.

Señor Director de la Penitenciaría.

1812

Con fecha 22 de mayo último ha expedido este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia expedida - por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Belisario French, la pena de Penitenciaría en tercer grado, término medio, ó sea once años con las accesorias de ley; debiendo contarse el tiempo para la principal, desde el nueve de enero de mil novecientos seis.--Al efecto díctese las órdenes del caso para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese á quienes corresponda y remítase al Director de este último establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

Lima, 6 de Julio de 1907.

Sáquese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívese en el original.

Portillo



Lima, 10 de Junio de 1907.

Señor Director de la Penitenciaría.

1812

Con fecha 22 de mayo último me expedió este Despacho la siguiente resolución:

"Ordénase la sentencia expedida - por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al vec. Don Juan Manuel de la Cruz, la pena de Penitenciaría en tercer grado, término medio, á ses once años con las accesorias de ley; debiendo constar en el tiempo para la ejecución, desde el nueve de enero de mil novecientos seis.--Al efecto díjese las órdenes del caso para que el Indulto sea con traslado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya cubierto vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese á quienes corresponden y remítase al Director de este mismo establecimiento el respectivo testimonio de conformidad."

Que transcribe á U.S. para su conocimiento y demás fines, remítase el testimonio de conformidad respectivo.

Atos. Guano á U.S.

[Faint signature]



[Handwritten note:]
 Hago un copia de testimonio de su despacho en el libro respectivo y archivaré en el expediente.
 P. J. P.



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

J. Acha Garcia Escribano del
Crimen de esta Capital

Certifico: que en el juicio seguido con-
tra Belmaris French por homicidio

se encuentran los actuados siguientes: -

En la causa criminal de oficio contra

el enjuiciado Belmaris French por homicidio. -

Ante y visto: de lo que resulta que unatri-
do el respectivo sumario contra Belmaris French,

a quien se acusó por la policía en el afuro de fo-

for diez, como autor del homicidio a Manuel

Sullivan realinado en la noche del día de Se-

ptiembre de mil novecientos ceros en el café de la

Nueva República de Panamá, situado en la ca-

lle de Coama número ciento diez de esta Ca-

pital, recibí por su merito contra el referido

French el mandamiento de prision en forma

de foja cuarenta y dos que quedó enmen-
do que continuando el juicio por su delicto

trámites y habiéndose actuado las pruebas

ofrecidas por el res en la situación correspon-

diente, el estado de la causa es el de proce-
dencia para emitir sentencia. Y considerando Primero,

que el cuerpo del delito está acreditado en la

impresión regular de foja una, partida de de-

función de foja veintiseis y certificado medio

de foja treinta y nueve, ratificado a foja cua-

renta y siete. Segundo, que tambien se halla

comprobada plenamente la culpabilidad

del enjuiciado French, como autor del delito

del enjuiciado French, como autor del delito

del enjuiciado French, como autor del delito

del enjuiciado French, como autor del delito

que se jurga con las declaraciones de los
testigos Don Domingo Mariaca de fofa cua-
tro ratificada a fofa ochenta y una vuelta
y de Gregorio Castro de fofa cuatro vuelta re-
ratificada a fofa ochenta y dos, del inspector
Don Manuel Guerra Aranco de fofa quince
vuelta, Ricardo Ferrer de fofa veintidos, ins-
pector Don Juan el Martin Benicio de fofa veinti-
tres, inspector Don Gregorio Mafico de fofa trein-
ta vuelta, Maria Pina Salazar de fofa treinta y
cuatro vuelta y Don Pablo Ernesto de la Barrera
de fofa treinta y seis vuelta, de cuya atenta
ciencia se desprender como resulta en con-
secuencia, que el referido French fue el que infirió a Soli-
mano la herida de que falleció al día siguiente,
Tercero, que las pruebas ofrecidas por el ac-
usado no destruyen ni modifican en manera
alguna los cargos que contra él resultan de la
citada sementa de convicción. Cuarto, que el
delito de halla comprendido en el artículo dor-
cienta treinta del Código Penal, correspondiéndole
la pena que en él se designa Quinto, que de lo
actuado consta que el deliniente procedió en
estado de embriaguez en cuyo caso debe dis-
minuirse la pena en sus términos según lo
dispuesto en la artículo noveno mil tres
setimo y cincuenta y siete del Código citado.
Por estas razones administrando justicia
a nombre de la Nación. = Fallo: que de lo
crudezas y condena a Delisario French



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

por el delito de homicidio, a la pena de
 penitenciaría en tercer grado termino, me-
 dio o sea once años y a las accesorias de
 inhabilitación absoluta por el tiempo de la
 condena y por la mitad más después de
 cumplida, interdicción civil por el tiempo
 de la condena y sujeción a la vigilancia de la
 autoridad de turno a cinco años después de
 cumplida la pena según el grado de corre-
 ción y buena conducta que observe el reo, de-
 biendo contarse la principal desde el me-
 se de Enero del presente año. Y por esta mi
 sentencia juzgando en primera instancia
 en lo penal en el mando y firmo en Lima a 30
 de noviembre de mil novecientos seis. - César
 Quicocha. - Dio y pronunció la sentencia
 que antecede el señor Juez que la suscribe, en
 laud en audiencia pública en la sala de su
 despacho como lo tiene de costumbre a presencia
 de los señores Don Diego Doffi Fajardo y Don
 Esteban Keith, siendo las doce de la tarde del
 día de su pronunciamiento doy fe. - Tello
 Gálvez. - Lima a cuatro de Diciembre de
 mil novecientos seis. - Vista de conformi-
 dad con lo determinado por el señor Ser-
 ral: confirmaron la sentencia de fecha ochenta
 y cuatro fecha tres de Noviembre último por
 lo que se impone a Polinario Trinchero
 del delito de homicidio, la pena de peni-
 tenciaría en tercer grado termino medio.

o sea once años, que se contarán desde el
nuevo de Enero de este año, y la accesorias
que en dicha sentencia se indican: y los
devolvieron. = Pérez = Vega = Quintana = Car-
raño = García = Se publicó conforme a ley
de que certifica. = M. S. Ferrandiz. = El infran-
crito Secretario de la Excelentísima Corte Su-
prema de Justicia = certifica: que en virtud
del recurso de nulidad interpuesto por Bolina-
sio French en la causa que se le sigue por ho-
micidio este Supremo Tribunal ha resuelto lo
que sigue: Una = Marro = veintiseis = de = mil = una
veintisiete. = Auto: de conformidad con lo
determinado por el señor Primer: de clarar = en
haber = nulidad en la sentencia de vista de fofo = echa
ta y muere = suelta, en fecha cuatro de Diciembre del
año próximo pasado, que confirma la de pri-
mera instancia de fofo = achenta, y cuatro en fecha
trece de Noviembre anterior por la que se impone
a Botasario French por del delito de homicidio la
pena de penitencional en tercer = grado = termino
medio o sea once años de dicha pena con las
accesorias de ley debiendo contarse el termino
para lo principal desde el nuevo de Enero de
mil = novecientos = veinti = veinte = veinte = veinte
Villan = San = Equigoren = Villanueva. = Se pu-
blicó conforme a ley = león = de = Cardenas. =
Es copia de su original que corre a dos vueltas
del cuadern = numeros = ochocientos = noventa
y cuatro que queda archivado en esta Sección

Y con
los



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

staria = Lima treinta de Marzo de mil
novecientos siete = Benar de Cardenas.

Es copia fiel de su original a que en caso
necesario me remite. = Lima Abril diez
de mil novecientos siete

N.º 31
A Gabon J. Schuyler

Filiación de Belisario French.

Patria Perú (Lima)	Cara aguileña
Religion católica	Pelo negro lacio
Estado soltero	Fronte regular
Edad 45 años	Ojos poblados
Instrucción L y C.	Ojos pardos
Profesion plomero.	Varisoma
Estatura 1 m 65 dts	Boca regular
Carta mestizo.	Labios id.
	Barba bigote.

Señalar particularmente una cicatriz en la frente, otra en la nariz y un lunar en el cuello.

Lima Abril 29 del 907.

Filiación de Belisario French.

Estatura	1.65 m.	Ojos	Pardos
Patria	Perú Lima	Nariz	Regular
Edad	45 años	Boca	Poblada
Estado	Casado	Profesion	Plomero
Color	Blanco	Complexión	Robusta
Señales particulares			
Dos cicatrices en la cara			
Lima, Noche. 18 de 1911			